

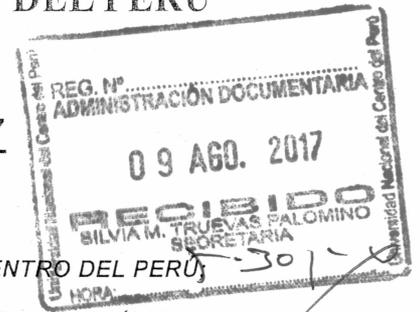


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2390-CU-2017

Huancayo, 04 AGO 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
*Visto*, el expediente N° 21926 del 09 de junio 2017, a través del cual German Raúl Ninamango Gonzales, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación al expediente de fecha 27.04.2017, y se acoge al silencio administrativo negativo.

#### CONSIDERANDO:

*Que*, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

*Que*, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

*Que*, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

*Que*, el interesado, no encontrando a derecho la resolución denegatoria ficta expedida como respuesta a su solicitud de fecha 27.04.2017, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta expedida como respuesta a su solicitud, a fin de que el órgano administrativo superior revoque la resolución impugnada y declare fundada su solicitud;

*Que*, a través del Informe N° 00690-2017-OGAL/UNCP del 22 de junio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que ha procedido a dar trámite a la solicitud con registro N° 16076 de fecha 27.04.2017, mediante Informe N° 0535-2017-OGAL/UNCP, en el cual se recomienda al administrado acogerse al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17.01.2017, en el que, se acordó por unanimidad reconocer la asignación por movilidad y refrigerio al personal es de S/ 5.00 soles mensuales, formalizándose con la Resolución N° 1531-CU-2017, por lo cual recomienda, elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso solicitado, teniendo en cuenta el presente informe; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de julio 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **German Raúl Ninamango Gonzales**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N° 00690-2017-OGAL/UNCP y Resolución N°1531-CU-2017.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓCULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

DE MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR